

LEY 7.762

Desaféctase el remanente del área expropiada oportunamente
para el Barrio Obrero de la localidad de Belén de Escobar,
partido de Escobar

La Plata, 31 de agosto de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 717/971, apartado 2.4: y la política nacional Nº 17, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase el remanente del área expropiada oportunamente para el Barrio Obrero de la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, cuya superficie es de cincuenta mil ciento treinta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (50.132,30 m2.), ubicada en la circunscripción XII, sección B, quinta 11, fracción I, parcela 1d.

Art. 2º Fijase nuevo destino de utilidad pública como causa expropiatoria del (inmueble) individualizado en el artículo 1º de la presente ley, la construcción de un Centro Cívico

Art. 3º Dónase a la Municipalidad de Escobar el bien referido en el artículo 1º, con destino a la construcción de un Centro Cívico.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

C. A. BENAVIDES, J. DE SAN MARTÍN,

R. LUMI, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABUÉ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos sesenta y dos (7.762).

J. DE SAN MARTÍN.